· 等数不多等的 虚成的 人名西西西斯尔 化氯 化全压管

The state of the s

tria de taller mecánico efectuada por la Jefatura Provincial de Carreteras, debemos confirmar y confirmamos dicha sende Carreteras, denemos confirmar y confirmamos dicha sen-tencia en lo que atañe al justiprecio del suelo y edificacio-nes en la cantidad de 993,000 pesetas incluido el premio de afección y los interases legales devengados o que se devenguen desde el 9 de marzo de 1965 hasta que se verifique su completo pago, y que debemos revocar y revocamos la expresada sen-tencia en lo que concierne a la indemnización por cese de la indicada industria. indicada industria, cuyo importe filamos en la cantidad de 113.186 posetas con 32 céntimos, incluido el premio de afección, y con aumonto de los intereses legales de esta cantidad dosde el 10 de marzo de 1965 hasta que se llevo a efecta su completo pago, sin hacerse especial declaración sobre las completo pago. tas del proceso-

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta munua fecha quo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretaria. Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo Sr. Director general de Carreteras y Chammon Versigals :

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se kace publico el fallo de la seutencia durada en el recurso contencioso administrativo cumero 340/69. en grado de apelación

Ilmo, Sr.: En el recurso contenctoso administrativo numero 340/69, en grado de apelación, promovido por don Luís Sánchez Alvarez, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 21 de marzo de 1970, que contirmó el justiprecio de la finca número 1 de la obra de Enlaces Fetroviarios de Madrid.—Terminación de la infraestructura entre la estación de O'Donnel y les de Chamartin y fuencarratta Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don l'urs Sanchez Alvarez, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1970, que confirmó el justiprecio de la finen número 1 de la obra de «Enlaces Ferroviarios de Madrid. Ter minación de la infraestructura entre la estación de Olionnell y las de Chamartin y Fuencarral», debenios coefirman y confirmamos en todas, sus partes la indicada sentencia, sun hacer expresa imposición de costas».

El excelentísimo señor Ministro, acoprando en la integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que perticipo a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Sub-necetario, Ricardo Gómez-Acobo.

Ilmo Sr. Director general de Trunsportes Tracestor

RESOLUCION de la Subsecretura per la que se hace publico el fallo de la sentencia diclada en el recurso contencioso-administrativo numero 541/1968, en grado de apelación.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo núme ro 544/60, en grado de apelación, interpuesto por Inmobiliaria del Narceste, S. A.», contra la sentencia de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de lo Consenciose administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre justiprocio de las fincas 87 y 89, expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de la CN II de Madrid a Francia por Barcelona; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha diclado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Anmobiliaria del Noroesta, S. A., declaramos que dicha Sociedad tiene derecho a percibir los intereses legales previstos en el artículo 52, regla 8., de la vigente Ley de Exproplación Forzosa, sobre el importe del justiprecio, incluido el premio de afección y calculados dichos intereses a partir del 20 de octubre de 1964 hasta el complato pago: confirmando la sentencia recurrida de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madril en el recurso 544 de 1968, en cuanto que dicha decisión jurisdiccional resolvió que el justiprecio de las fincas 87 y 20 expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de

la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, propiedad de la parte demandante, era en total el de cinco miliones guatrocientas treinta y ocho mil trescientas noventa y una precetas con guarenta y dos centimos; suma que deberá abonar la Administración y en la que queda incluido el premio de afección. Desestimamos en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas de vengadas en aphas insignejas. vengadas en ambas instrucias.

El excelentisimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Campa Acaba.

Comez Acebo,

Ilmo Sc Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de anelación.

Rimo, Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Candicto, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada por la Saía de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 24 de febrero de 1970 en el recurso contencioso administrativo número 46/1969, en relación con los acuerdos dictado, por el Jumdo Provincial de Expropiación de Cuenca de 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que instipraciáron la finca número 7 del término municipal de Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos. Que sin expresa imposición de las custas de esta renames: Que sen expressa imposaçãon de las costas de esta segunda instancia desestânamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Cándido, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada el día 24 de febrero de 1370 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contenciose administrativo número 46/1969, entablado por curso contenciose administrativo numero 46/1969, entablado por los expresados apelantes en relación con los acuerdos dictados por el Jurado de Exprepiación de Cuenca en 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que instipreciaron la finca número 7. Sita en Valverde del Júcar exoroplada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón; sentencia, la apelada, que confirmamos, así como la aclaración llevada a cabo por auto de la meritada Sala de 26 de febrero de 1970».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el profuserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sen cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971—El Subsecretario. Ricardo Gomez-Acebo.

Ilmo Sr Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 59/1909, en grado de apelación.

Ilmo. Sc.: En el recurso contencioso-administrativo número 59/1969, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sata de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pampiona de 18 de febrero de 1970, sobre indemnizaciones por la expropiación del local sito en la calle de Veinte de Septiembre, número 2, de Zarauz, expropiado por este Ministerio de Obras Públicas con motivo del ensanche de la carretera de San Sebastián a Santander, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciose administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 16 de febrero de 1970, que fijó las indemnizaciones por la expropiación del local, sito en la calle de Veinto de Septiembre, número 2, de Zarauz, de que son arrendatacios los recurrentes don Santiago y doña Francisca Embil Roteta, en la cantidad de 697.290,50 pesetas; sentencia que confirmamos, sin imposición de las costas causadas en este procesos.